

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22523

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.247/78, promovido por «Zambeletti España, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.247/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zambeletti España, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Zambeletti España, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó el registro de la marca número setecientos treinta y seis mil cuatrocientos doce, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22524

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.060/78, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.060/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Liade, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó la inscripción de la marca número seiscientos treinta mil seiscientos treinta y uno, «Liade, S. A.», anulamos el mismo por no ser conforme a derecho, debiendo procederse por el Registro de la Propiedad Industrial a la inscripción en favor del recurrente de la referida marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22525

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/78, promovido por «Revlon (Suisse), S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.129/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Revlon (Suisse), S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de

septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre de «Revlon (Suisse), S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó el registro de la marca «Moon Drops» para distinguir productos de la clase tercera del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto, se declaran nulos y sin valor ni efecto la resolución recurrida y la desestimación de la reposición por contrarios a derecho, concediéndose definitivamente la citada marca seiscientos diecisiete mil novecientos noventa y siete, denominada «Moon Drops»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22526

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.114/78, promovido por «Triumph Nurnberg Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.114/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Triumph Werke Nurnberg Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Triumph Werke Nurnberg Aktiengesellschaft», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, por ser disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y decretamos que dicho Organismo proceda a conceder al actor la marca internacional número cuatrocientos dieciocho mil doscientos uno (gráfica) para los productos que reivindican de las clases novena y dieciséis del Nomenclátor Oficial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22527

RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 941/78, promovido por «Unión Carbide Europe, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 941/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Carbide Europe, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de «Unión Carbide Europe, S. A.», debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y, en su consecuencia, debemos también declarar que procede la concesión de protección de la